

**ESTE DOCUMENTO FUE  
REALIZADO BAJO VERSIÓN  
PÚBLICA CONFORME AL  
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**



**CONTRATO N° INABVE - 3/2022**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL  
INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES (INABVE).**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del  
domicilio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ con Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de  
**PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA  
ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA  
LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS  
DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE",  
Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo  
administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto  
Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos  
mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo  
CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos  
mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE  
LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ  
PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO  
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL  
DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL  
FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE  
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL  
PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una  
institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo  
administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la  
máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la  
representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que  
éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés.



b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte, **TOMAS ERNESTO MARTIR RUGAMAS**, mayor de edad, Empleado, del domicilio Departamento  
con Documento Único de Identidad número:  
y con Número de Identificación Tributaria:  
y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20220010 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE**, los **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**., conforme a la oferta técnica presentada, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD UNITARA
1	Mantenimiento preventivo para microbuses marca HIGER van modelo H6C año 2019	SERVICIO	3
2	Mantenimiento preventivo para pick up marca IZUZU modelo D-MAX año 2018	SERVICIO	3
3	Mantenimiento preventivo para pick up marca NISSAN modelo np - 300 FRONTIER año 2020	SERVICIO	2
VEHICULOS EN MANTENIMIENTO PREVENTIVO			8

**EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: ONCE, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós; **d)** La Certificación del



Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) certificación del Acuerdo 15.5 del Acta CI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las doce horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) [REDACTED]

[REDACTED] Técnico de control y mantenimiento de vehículo; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL**

**CONTRATISTA** se compromete a prestar “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación de la adquisición, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de la precitada adquisición, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN.**

El plazo para la prestación del servicio comenzará a surtir efecto a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato. El plazo de prestación del servicio será hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, La recepción del servicio se realizará las oficinas del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) ubicado en la Av. Bernal, Colonia Miramoente, #222, según lo indique el Administrador del Contrato. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total a cancelar por prestación de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”, el objeto del presente contrato será de un monto total de hasta **DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios, bajo las condiciones y detalles contenido en la oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA**; por una parte, el mantenimiento preventivo se realizara por Rutinas cada 5,000 kms recorridos o a la solicitud del Administrador de Contrato lo que ocurra primero, por lo que se adjudicará hasta el monto presupuestado para el presente proceso; el tiempo de respuesta para este tipo de



mantenimiento será de un día hábil, y el tiempo de entrega será de dos días hábiles. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; **EL CONTRATANTE**, a través de la Gerencia Financiera, efectuará el pago total o parcial según corresponda, en un plazo de treinta días (30), después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de la factura de consumidor final o recibo correspondiente y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al art. 77 RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y **EL CONTRATISTA**. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado a cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 8 con cargo a la UP/LT 0102 Administración General, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar los **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO LIVIANOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de los de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Vehículo Livianos del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos Y Excombatientes (INABVE), objeto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual se observare alguna omisión, deficiencia o incumplimiento en la calidad del servicio recibido, el Administrador del contrato correspondiente, formulará por escrito al **CONTRATISTA**, con copia a la UACI, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo pactado contractualmente en todo caso, el **CONTRATISTA** se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado, en un plazo no mayor de **CINCO** días hábiles posteriores a ser



notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: UN MIL SEISCIENTOS 00/50 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del suministro y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: **a) Cheque certificado a favor de EL CONTRATANTE;** **b) Fianza o garantía bancaria,** emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero **c) Orden de Pago o bono de prenda** para el caso de bienes depositado en almacenadoras de depósito y **d) pagare.** El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 15.5 del Acta CI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las doce horas del día dos de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a Sr. [REDACTED], Técnico de control y mantenimiento de vehículo, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;** **b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;** **c) Informar a la UACI,** a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato,** de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la



recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción total parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** de forma debidamente comprobada, no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento injustificado o deficiencia total o parcial debidamente comprobado, en la prestación del servicio respectivo durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance





y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta



tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, en Condominios Vista Real, Apartamento 2ª, Colonia Escalon, San Salvador. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

---

**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE  
EL CONTRATANTE

---

**TOMAS ERNESTO MARTIR RUGAMAS**  
EL CONTRATISTA

